

GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.95

Edición: Febrero 25 de 2013



Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ

ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ

GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE

REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

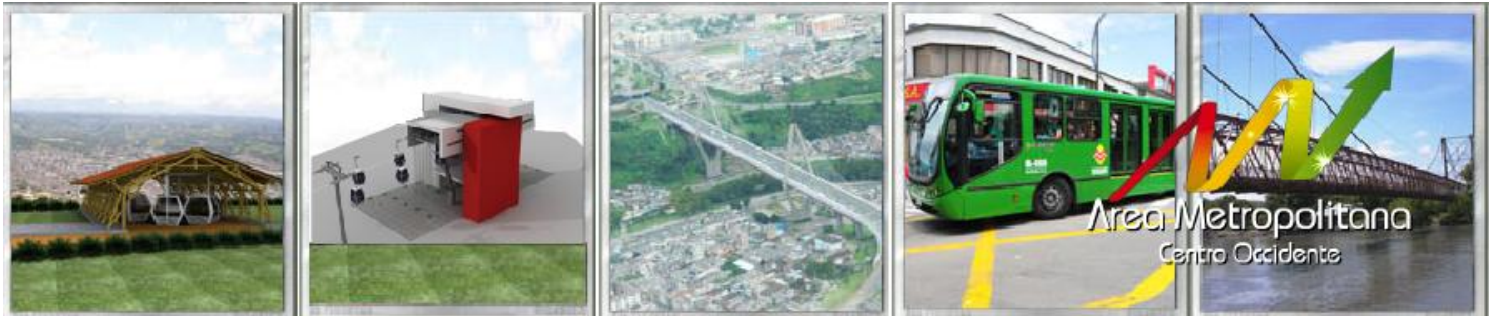
LEONEL DE JESUS TORO TORO

REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES

DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE

DIRECTOR

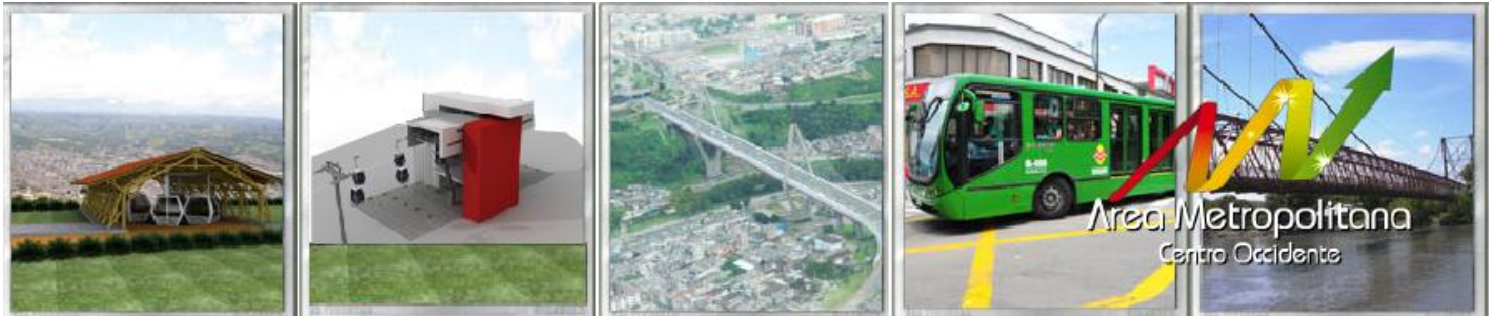


EXTRAORDINARIA

Contenido

DECRETO

04



DECRETO

DECRETO No. 005
De: 25 de febrero de 2013



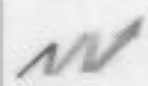
*POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 011 Y 015 DE 27 DE SEPTIEMBRE Y 21 DE DICIEMBRE DE 2011, RESPECTIVAMENTE.

El Director del Area Metropolitana de Centro Occidente, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo 19, numeral 3, de la Ley 128 de 1994, Artículo 71 y 72 del Código Civil y el Acuerdo 017 de 2001.

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 017 del 27 de diciembre de 2001, la Junta Metropolitana declaró el Transporte Público como Hecho Metropolitano; como consecuencia de la declaratoria referida, el Area Metropolitana Centro Occidente fue constituida como Autoridad de Transporte en la jurisdicción de los Municipios que la conforman.
2. Que La condición de Autoridad de Transporte Público le ha conferido al Area Metropolitana facultades para regular el servicio público de transporte en los municipios que la integran; por consiguiente, el Area Metropolitana está revestida de potestades normativas en materia de transporte público metropolitano.
3. Que la Autoridad de Transporte Público Metropolitano —en cumplimiento de sus atribuciones normativas— expidió los Decretos Metropolitanos números 011 y 015 del 27 de septiembre y 21 de diciembre de 2011, respectivamente.
4. Que el Decreto Metropolitano No. 011 de 27 de septiembre de 2011, fue expedido para regular del transporte individual en la jurisdicción metropolitana, la capacidad global transportadora en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi que lleve un mes o más desvinculados por razones diferentes a la pérdida, hurto o destrucción, pero dejando claramente establecido que el Area Metropolitana Centro Occidente "establecerá los requisitos y los términos dentro de los cuales se efectuará el procedimiento para cubrir las capacidades transportadoras que se encuentren disponibles" que consagra el Artículo 33 del Decreto 172 de 2001. Si bien es cierto, este decreto fue expedido teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 172 de 2001, consideramos pertinente excluirlo, para darle aplicación y cumplimiento a los requisitos y términos establecidos legalmente con relación a la capacidad global transportadora en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.
5. Que el Decreto Metropolitano 015 de 21 de diciembre de 2011, fue expedido para modificar y adicionar el Decreto 011 de 27 de septiembre de 2011, entre otros aspectos adicionó el Decreto 011 de 2011, con el artículo tercero estableciendo términos y condiciones para la reposición de vehículos por cambio de servicio y modalidad, desconociendo imperativos legales, que protegen el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, el principio de irretroactividad de la ley, salvo casos específicamente establecidos; aunado a las razones que en su momento se invocaron para soportar la acción de lesividad que fue adelantada por la entidad al no haber podido

DECRETO No. 005
De: 25 de febrero de 2013


Area Metropolitana
Centro Occidente

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 011 Y 015 DE 27 DE SEPTIEMBRE Y 21 DE DICIEMBRE DE 2011, RESPECTIVAMENTE.

obtener inicialmente, la autorización expresa y escrita de un presunto titular de derechos. Concluyendo, forzosamente, que el artículo adicionado no guarda relación con el contenido y alcance del decreto 011 del 27 de septiembre de 2011, por lo tanto, es necesario proceder a la supresión del ordenamiento metropolitano, por considerarlo conveniente y oportuno, para que la materia que se pretendía modificar y adicionar con el Decreto 015 de 2011, sea regulada en su integridad por las disposiciones generales contenidas en el Decreto 172 de 2001.

6. Por su parte, la Corte Constitucional, al referirse a la derogación, en Sentencia C-443 de septiembre 18 de 1997, señaló:

"[...] en términos generales, se puede decir que la derogación tiene como función, tal y como lo señala la doctrina y lo ha establecido esta corporación, dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento"

Conforme a la precitada sentencia, esta entidad está habilitada para excluir del ordenamiento metropolitano los Decretos objeto de derogación, y en consecuencia proceder a darle cumplimiento y aplicación a las disposiciones generales que regulan la desvinculación por las causas establecidas en el Artículo 31 del Decreto 172 de 2001.

Con fundamento en las consideraciones invocadas en los numerales precedentes, el Director del Area Metropolitana Centro Occidente, en condición de Autoridad de Transporte

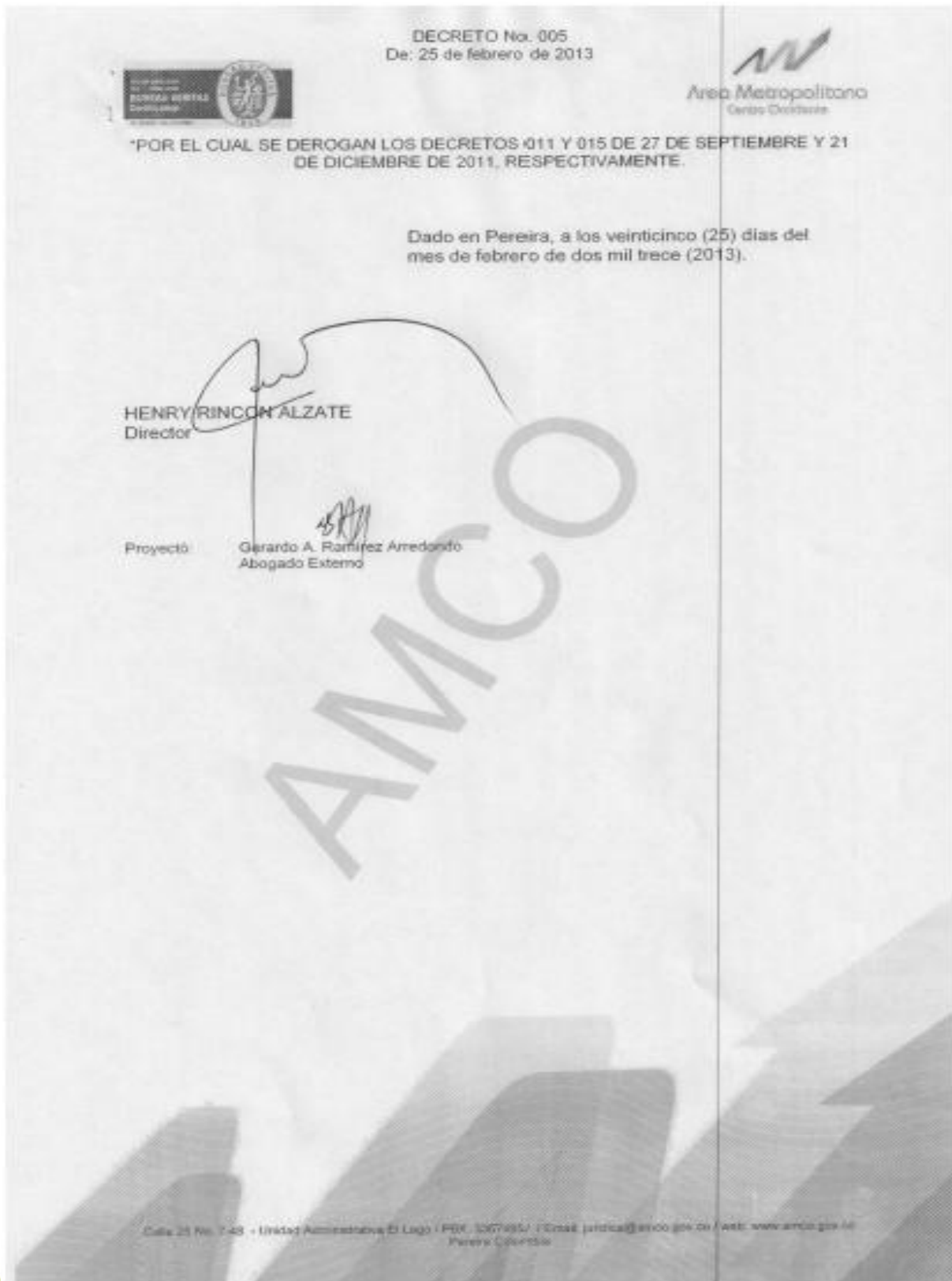
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Derogar los Decretos Metropolitanos 011 y 015 de 27 de septiembre y 21 de diciembre de 2011, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sometidos los procesos de reposición por actualización del parque automotor del Area Metropolitana Centro Occidente, a los principios generales establecidos en el Decreto 172 de 2001, cuando la desvinculación sea realizada por las causales establecidas en el Artículo 31 del Decreto 172 de 2001.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Calle 25 No. 7-46 - Unidad Administrativa El Lago / P.O. Box 3227485 / Email: info@amco.gov.co / web: www.amco.gov.co
Pereira - Colombia





**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 95 correspondiente a la fecha 25 de Febrero de 2013, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil Trece (2013).

LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**
Contratista

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**